

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
4 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
ACTA NO. TEEM-SGA-019/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con cinco minutos, del día cuatro de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallete)** Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos verificar la existencia de quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-001/2014, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretaria. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si

G.N.  
aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa?  
Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta.  
El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-001/2014, promovido por Claudia Serna Gómez.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-**  
Secretario, Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo por favor.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales identificado con la clave TEEM-JDC-001/2014, promovido por la ciudadana Claudia Serna Gómez, por su propio derecho y en cuanto militante del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo emitido por la Comisión de Orden del Comité Estatal del citado instituto político.- - - - -

En el proyecto, primeramente se analizan la causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable y el tercero interesado que son las contenidas en el artículo 11, fracciones I, II, III, V y VII, de la Ley adjetiva de la materia, dichas causales de improcedencia se propone declararlas infundadas en atención a que tal como se razona en el proyecto las mismas no se actualizan en la especie.- - - - -

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar procedente la pretensión de la promovente en el sentido de que se debe revocar el acuerdo combatido mediante el cual la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional desechó su queja por no satisfacer las hipótesis de procedibilidad de los artículos 58 y 124 de los Estatutos Generales de dicho instituto político. Lo anterior, porque el citado artículo 58 estatutario, establece que la Comisión de Orden Estatal tendrá como función conocer, en primera instancia y a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados en contra de los militantes a quienes, en su caso, podrá suspender derechos, inhabilitar o expulsar del partido.- - - - -

Sin embargo, al llevar a cabo una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en la normativa interna del Partido Acción Nacional, se colige que las denuncias deben ser presentadas ante los citados Comités debido a que éstos, cuentan con una facultad sancionadora y tal situación implica que con independencia de las pretensiones del denunciante, dichos comités, con base a sus facultades sancionadoras, pueden dar solución a la controversia planteada, o en su caso, de advertir que la cuestión a sancionar escapa de su facultad, debe hacer la solicitud correspondiente al órgano competente.- - - - -

Por tanto, si las cuestiones planteadas en una denuncia no son de la competencia del Comité respectivo, al desprenderse de los hechos y fundamentos de derecho que la pretensión del denunciado escapa de su atribución sancionadora, por no ejercer competencia en razón de su gravedad, en tal supuesto a dichas comisiones únicamente les corresponde solicitar a la comisión competente para la imposición de la sanción.- - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

De lo antes dicho, se advierte que la ciudadana Claudia Serna Gómez no puede acudir de forma directa a la Comisión de Orden Estatal, tal y como lo hizo en el presente caso, sin embargo sí puede hacerlo ante el comité correspondiente, de ahí que se proponga acoger su pretensión de revocar el acuerdo impugnado, toda vez que la determinación de la Comisión de Orden Estatal, fue incorrecta, pues ante la solicitud de sanción presentada, lo que le correspondía era reencauzar la petición al Comité Directivo Estatal a efecto de que determinara lo que en derecho procediera y no desecharla, por carecer de legitimidad para acudir ante esa instancia de justicia intrapartidaria.-----

Por las razones anteriores, es que se propone revocar el acuerdo combatido y ordenar a la responsable emitir un nuevo acuerdo a efecto de que remita al comité competente la denuncia de hechos planteada por la ciudadana Claudia Serna Gómez, a fin de que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho proceda.-----

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Magistrado Zamacona Madrigal, por favor.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Gracias Magistrada Presidenta. Me gustaría brevemente abordar algo en relación con el asunto que esta sobre la mesa, puesto que por la importancia y trascendencia del mismo, creo obligada la intervención.-----

Considero que el día de hoy, pese a que pareciera difícil, creo que es un día para celebrar, para celebrar que este Tribunal Electoral, por primera ocasión, en términos de la disposición legal aplicable, está resolviendo un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. No implica que no se hayan resuelto en este Tribunal, y específicamente en este Pleno, juicios de esta naturaleza, pero que venían de un reenvío de algún tribunal federal o que de alguna forma se mandataba a este Tribunal a que abordara algunos tópicos en particular.-----

En este momento, en este caso concreto, se está aplicando propiamente por primera ocasión la legislación específica y aplicable. Sabemos que en México desde el año 2000 aproximadamente por allá en Veracruz, se iniciaron algunos ejercicios interesantes de control de constitucionalidad local, claro, no podemos olvidar el "amparito" de Chihuahua que varios lustros anteriores ya existía en la Constitución de aquella entidad federativa, sin embargo, el día de hoy le toca a Michoacán, le toca a Michoacán conocer de violaciones o presuntas violaciones a derechos político-electorales, que bien lo dijo la Suprema Corte en el caso Jorge Gastelum Castañeda, "Los derechos políticos pese a no estar en la primera parte de la Constitución, son verdaderos derechos humanos".-----

En el caso concreto el asunto que nos ocupa, creo yo que es muy interesante. Estoy a favor del proyecto, estoy a favor de la argumentación, creo que de una manera muy interesante en el proyecto que se propone a nuestra consideración, no se tomó -si me permiten la expresión-, de manera fácil el tratar de ir a la inaplicabilidad de un precepto o de algún ordenamiento en este caso de un instituto político, creo yo que bien se entendió en el proyecto que esa es la última *ratio*, la última razón, el último argumento que debe utilizar un tribunal para desaplicar a un caso concreto una disposición específica. Aquí por el contrario cumpliendo en todo momento lo preceptuado por el artículo 17 Constitucional,

creo que se priorizó el derecho de la justiciable de un acceso precisamente a la justicia, a una justicia pronta, expedita, eficaz, que creo que, en caso de ser aprobado el proyecto que está sobre la mesa, se lograría a cabalidad. Sería cuanto Presidenta, muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal, ¿Alguna otra participación? Bueno si no hay participaciones yo brevemente haría uso de la palabra para también hacer algunos planteamientos.-----

Coincido en principio con lo señalado por el Magistrado Zamacona Madrigal, que es un asunto de particular trascendencia, no sólo por ser el primero que como juicio ciudadano ya expresamente regulado en nuestra normativa local a partir del 29 de junio se hace valer, justamente es el juicio número 1, no sólo por eso, si no porque ciertamente se aduce y aquí voy un poquito al antecedente como ya lo hemos visto en el proyecto, el planteamiento concreto de la enjuiciante es que se inaplique un artículo de los estatutos del Partido Acción Nacional, por considerar que le afectan sus derechos humanos, particularmente el acceso a la justicia que por lo tanto, al ser inconvencional y además inconstitucional debe inaplicarse para el efecto de que se le faculte o se le autorice comparecer ante los órganos internos de su partido, concretamente en un tema no menor que es el iniciar una queja, una denuncia, para que se lleve a cabo un procedimiento sobre una probable imposición de sanciones por actos que considera violatorios de los propios estatutos internos del partido.-----

En mi concepto, como lo planteamos en el proyecto que está a su consideración, la Comisión de Orden parte de una premisa inexacta, porque determina desechar el planteamiento de la ciudadana militante de ese partido político, al estimar que carece de legitimación para iniciar este tipo de procedimientos, sin embargo, y aquí también como lo señala el Magistrado Zamacona Madrigal, previo a llevar a cabo el test de constitucionalidad o inconvencionalidad del artículo que se pretende o que se solicita inaplicar, se procede a llevar a cabo un análisis del contenido de varias disposiciones, particularmente del artículo 58, para advertir si efectivamente como lo sostuvo la autoridad, la ciudadana impugnante carece de legitimación.-----

Insisto, me parece que la Comisión de Orden, partió de una premisa inexacta, porque si bien es cierto que un ciudadano militante no puede acudir directamente a la Comisión, también lo es que eso no implica que no esté legitimado para iniciar este tipo de procedimientos y se sostiene de ese modo porque si revisamos nosotros los documentos internos de este instituto político, no encontramos ninguna disposición donde se prohíba a los militantes acudir. Y sin embargo, si acudimos o revisamos los principios que rigen en el ámbito administrativo, particularmente para la iniciación de quejas o denuncias, pues la generalidad o la mayor parte de los casos, cualquier ciudadano que tenga conocimiento puede hacerlo valer, puede plantearlo ante el órgano interno, sobre todo en este caso concreto considero yo los militantes, y me parece que además de que no existe una disposición que expresamente lo prohíba.-----

Sin embargo, hay varias disposiciones que hablan del derecho que tienen los militantes de acceder a la justicia interpartidaria, acceder a la solución de controversias al interior del partido. Entonces si además, tomamos en cuenta que a partir de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos de 2011, todas las autoridades e incluso, me atrevo a decirlo, creo que los partidos políticos también deben llevar a cabo una interpretación que maximice los derechos de los militantes, pues por supuesto que debió reconocerse la legitimación de la ciudadana militante para acudir a denunciar.-----

*[Handwritten signature]*

Co. No.

Y quiero destacar el término *denunciar* actos que considere contrarios a la normativa interna del partido político y robustece esta postura, varios precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde han acudido ya militantes a denunciar y se les ha dado cauce a esas denuncias.-----

Entonces, esto fortalece la postura que se plantea en el proyecto, en el sentido de que debe reconocerse a los militantes de ese partido político en particular, porque es el que estamos revisando ahorita, la facultad o el derecho que tienen de comparecer ante las instancias internas, a denunciar hechos que consideren violatorios de la normativa interna de los partidos. Por ello es que se sostiene que es incorrecta la determinación de la Comisión, al estimar que los militantes no están legitimados para iniciar quejas.-----

*[Handwritten signature]*

Ahora me parece también, que no hay que perder de vista que en la normativa del Partido Acción Nacional, se establecen los órganos internos y sus respectivas competencias y en particular como se menciona en el proyecto, los comités que son tres, el Nacional, Estatal y el Distrital, son aquellos ante los que pueden acudir los militantes, ciertamente la ciudadana enjuiciante se equivoca al acudir directamente a la Comisión de Orden, pero yo ponía un ejemplo muy a lo mejor simple, si yo comparezco ante una Sala del Poder Judicial, a presentar una demanda sobre divorcio necesario, pues la Sala no me va a decir que carezco de legitimación, me podrá decir que es incompetente pero no me puede decir que carezco de legitimación.-----

Entonces algo similar paso aquí, la Comisión se equivoca al señalar que la ciudadana carece de legitimación y que por eso debe desecharse el planteamiento, desconociéndole la facultad de acudir cuando en mi concepto y por eso se está planteando de esa manera lo que debió hacer en todo caso fue, en aras de maximizar el derecho de la ciudadana militante y en aras de que se resolviera la controversia por el órgano competente, remitirlo justamente al Comité correspondiente para que éste llevara a cabo las acciones que tuviera que llevar y, en su caso, impusiera la sanción si era de su competencia y si no, lo remitiera al órgano que considerara que debía hacerlo.-----

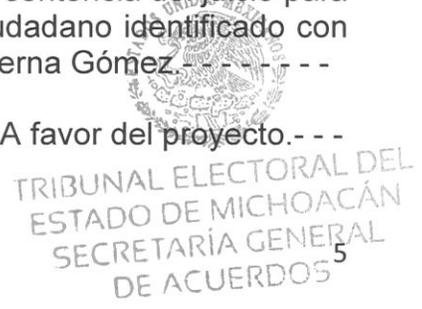
*[Handwritten signature]*

Por esa razón, insisto, y en aras de una intervención pronta, eficaz, es que se plantea o se propone que se revoque la determinación de la Comisión de Orden, para que ésta a su vez remita de inmediato al Comité que corresponda, la queja planteada por la ciudadana, que insisto sí está facultada, legitimada para acudir y una vez que lleve a cabo las acciones que tenga que realizar pues se resuelva lo correspondiente. Esto, insisto, es acorde a los nuevos paradigmas de protección de los derechos humanos y me parece que coadyuva a que de manera pronta y eficaz se resuelva lo que corresponda.-----

Son principalmente las razones por las que se plantea el proyecto en los términos en los que ustedes lo conocen y que está a su consideración, sería lo único que tengo que agregar, no sé si hay alguna otra intervención. Si no hay intervenciones, Secretaria por favor a votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-001/2014, interpuesto por Claudia Serna Gómez.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto.-----



**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del proyecto.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Por la afirmativa.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Es mi propuesta.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 de 2014, este Pleno resuelve:- - - - -

**PRIMERO.** Se revoca el acuerdo emitido por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 21 de julio de 2014.- - - - -

**SEGUNDO.** Se ordena a la responsable emitir un nuevo acuerdo a efecto de que se remita, a la brevedad, a la autoridad intrapartidaria competente la denuncia de hechos planteada por la ciudadana Claudia Serna Gómez; y hecho esto, informe al Tribunal sobre el cumplimiento.- - - - -

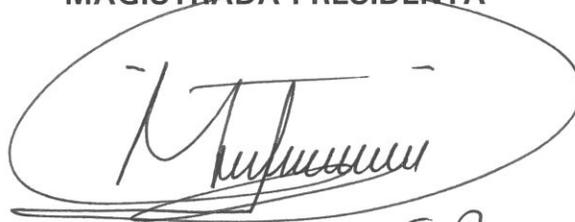
Licenciada Olguín continúe con la sesión por favor.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión, a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias. **(Golpe de mallete)**.- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS 6

**MAGISTRADO**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**

**MAGISTRADO**

**JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgúin Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-019/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 4 cuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de siete fojas incluida la presente. Doy fe.....

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS 7**